



Proceso Híbrido

Radicado: 68001400301220210031100

Ejecutivo

CX

Al Despacho de la señora jueza, informando que en el cuaderno principal, obra solicitud de levantamiento de medida. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 9 de julio de 2021


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al tenor de lo dispuesto en el **numeral 1º del Artículo 597 ib.**, resulta procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada **YENNY DANNYA MANCILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.448.472**, en esta causa.

En consecuencia, el **Juzgado Doce Civil Municipal de la Ciudad**,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (Artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo) y demás emolumentos susceptibles de embargo, devengados por la demandada YENNY DANNYA MANCILLA JAIMES identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.448.472, quien se desempeña como docente del CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS "SENA"; cautela ordenada mediante proveído del **01 de junio de 2021**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c50dde8d4ba1bae85f4157b732b5d9312ab7ae96776621fa08e20ed7e8dde

Documento generado en 09/07/2021 08:44:08 AM

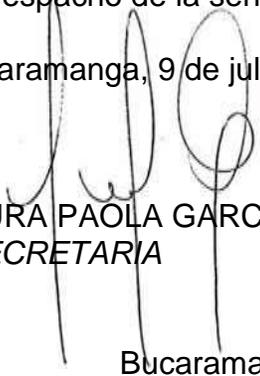
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CX
Proceso Digital
Radicado: 68001400301220160001000
Ejecutivo.

Al Despacho de la señora juez para reconocer personería.

Bucaramanga, 9 de julio de 2021.

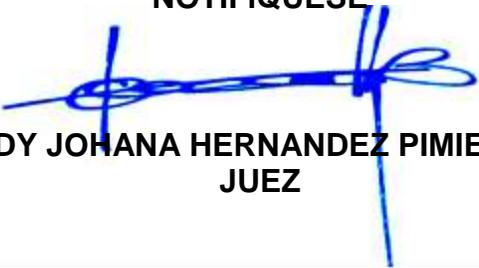

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de julio dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro del presente diligenciamiento, deprecado por LUIS ADOLFO FUENTES SEPULVEDA, el demandado ALVARO CHACON ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.276.865, otorga poder a la Dra. CARMEN HELENA CASTELLANOS CRISTANCHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'503.412 y Tarjeta Profesional No. 86.505 del C. S. de la Judicatura, para que represente sus intereses en este asunto, el Despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA** en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65be82645c77c3c02af1029d35bbe28f9b9fa2db78b4ee2bb790e2f05586a1a1

Documento generado en 09/07/2021 08:44:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Petición Digital
cx-Sin radicación.

Al Despacho del señor juez, la presente petición de LEONOR MARTINEZ VILLAMIZAR, Gerente y Representante legal de DIMETALES S.A.S., quien solicita se le informe si existen procesos que se están cursando en este Despacho en favor y/o contra de la misma.

Bucaramanga, 09 de julio de 2021.


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene que, la Dra. LEONOR MARTINEZ VILLAMIZAR, Gerente y Representante legal de DIMETALES S.A.S., solicita se le informe si existen procesos que se están cursando en este Despacho en favor y/o contra de la misma, según lo manifiesta en su escrito.

CONSIDERACIONES

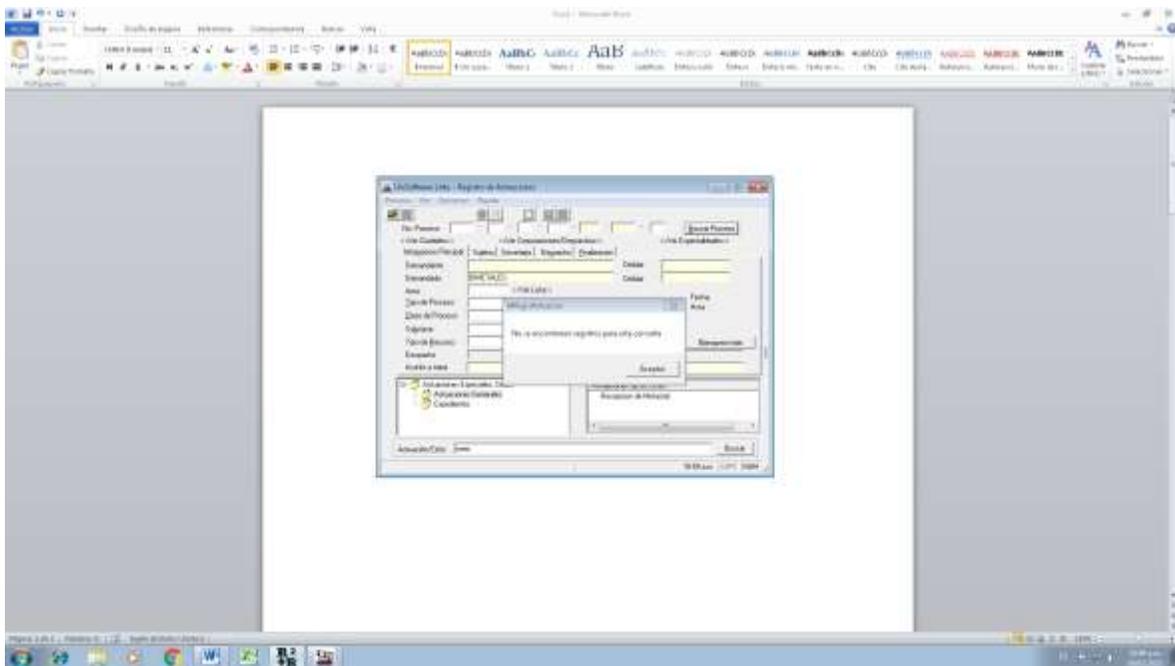
Revisada la petición y frente al uso del derecho de petición para solicitudes que son propias de los procesos, la Corte Constitucional en Sentencia T-394 de 2018, reitero:

DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES-
Reiteración de jurisprudencia

En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”. En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a

los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015. (subrayado fuera de texto).

Así las cosas, y como quiera que en el presente asunto se da el segundo de los casos referidos por el alto tribunal, se tiene entonces que la petición presentada es de orden administrativo y no propiamente de la actividad jurisdiccional, por lo que revisado el Sistema de consulta de procesos de la Rama judicial, Justicia XXI registro de actuaciones, no se hallaron procesos en favor y/o contra de DIMETALES S.A.S.



Conforme lo anterior se ordenará comunicar lo aquí enunciado. Líbrense las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la Dra. LEONOR MARTINEZ VILLAMIZAR, Gerente y Representante legal de DIMETALES S.A.S, que revisado el Sistema de consulta de procesos de la Rama judicial de Justicia XXI registro de actuaciones, no se hallaron procesos en favor y/o contra de la entidad mencionada.

SEGUNDO: Entiéndase contestado el derecho de petición impetrado y comuníquese a través de correo electrónico esta determinación al solicitante.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,



**LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ**

Firmado Por:

**LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37c1d5d66840c45098cd4716f46dc1e30b9ef711caa75e2e27760b64a72ca51a

Documento generado en 09/07/2021 08:44:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso Digital

Radicado: 680014003012-2017-00098-00

Ejecutivo – cx

Al Despacho de la señora jueza, informando que el proceso esta enlistado para ser enviado a los juzgados de civiles municipales de ejecución. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 9 de julio de 2021

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se requiere a las partes para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P. alleguen a las diligencias la respectiva liquidación del crédito actualizada, como quiera que la última allegada data del 02 de septiembre de 2020.-

Una vez cobre ejecutoria el presente auto, dese cumplimiento a lo dispuesto al numeral sexto del auto de fecha 04 de septiembre de 2017; esto es, remítase el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal de Bucaramanga -Reparto-

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Código de verificación:

f2ba7d2754ddd95aee6cb901f05be8b12f6cdd457e041196c2b88baa620de2f7

Documento generado en 09/07/2021 08:44:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Así las cosas, el Juzgado Doce Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos judiciales descontados a la demandada ANDREA PATRICIA GELVEZ BAEZ, por lo expuesto en la parte motiva-.

SEGUNDO: INSTAR al solicitante, a fin de estar muy atento a la página de la rama judicial consulta de procesos, a la anotación de envío del expediente a los juzgados civiles municipales de ejecución, con el objeto de reclamar ante los mismos los títulos judiciales a los que haya lugar,

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09bd1800f286be2f6265b94f95eb538682e845d4f2951c8cf8218efc37439296
Documento generado en 09/07/2021 08:44:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital

Radicado: 680014003012-2019-00619-00

Ejecutivo – cx

Al Despacho de la señora jueza, informando que es allegada petición de terminación del proceso por pago total de la obligación. NO existe embargo de remanente ni de crédito. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 9 de julio de 2021

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificada las actuaciones, se advierte que la parte demandante y demandada, allegan nuevamente solicitud de terminación del proceso, refiriendo que el dinero consignado en depósitos judiciales descontados al demandado JULIAN MAURICIO CADAVID SANDOVAL, cubre la deuda total, esto es \$ 2.908.352, dinero que deberá ser entregado al ejecutante y los títulos restantes al ejecutado.

De ahí, que se advierta que en auto de fecha 30 de junio de los corrientes, se le puso de presente a las partes, que en la página de depósitos judiciales del banco Agrario no se evidencia el monto mencionado, por el contrario al hacerse la consulta actual se advierte la suma de \$ 2.335.038.00

| Número de Cuenta | Documento Identificación | Nombre | Apellido | Cuenta del Titulo | Fecha Ingreso | Fecha Pago | Valor |
|------------------------------------|--------------------------|--------|-----------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| 480010001001701 | 00104476 | HARTHA | COPEZ SARMIENTO | IMPRESO ENTREGADO | 01/03/2021 | 06 APLIC | \$ 100.000,00 |
| 480010001001702 | 00104476 | HARTHA | COPEZ SARMIENTO | IMPRESO ENTREGADO | 01/03/2021 | 06 APLIC | \$ 100.000,00 |
| 480010001001703 | 00104476 | HARTHA | COPEZ SARMIENTO | IMPRESO ENTREGADO | 01/03/2021 | 06 APLIC | \$ 100.000,00 |
| 480010001001704 | 00104476 | HARTHA | COPEZ SARMIENTO | IMPRESO ENTREGADO | 01/03/2021 | 06 APLIC | \$ 100.000,00 |
| 480010001001705 | 00104476 | HARTHA | COPEZ SARMIENTO | IMPRESO ENTREGADO | 01/03/2021 | 06 APLIC | \$ 100.000,00 |
| 480010001001706 | 00104476 | HARTHA | COPEZ SARMIENTO | IMPRESO ENTREGADO | 01/03/2021 | 06 APLIC | \$ 100.000,00 |
| 480010001001707 | 00104476 | HARTHA | COPEZ SARMIENTO | IMPRESO ENTREGADO | 01/03/2021 | 06 APLIC | \$ 100.000,00 |
| 480010001001708 | 00104476 | HARTHA | COPEZ SARMIENTO | IMPRESO ENTREGADO | 01/03/2021 | 06 APLIC | \$ 100.000,00 |
| 480010001001709 | 00104476 | HARTHA | COPEZ SARMIENTO | IMPRESO ENTREGADO | 01/03/2021 | 06 APLIC | \$ 100.000,00 |
| 480010001001710 | 00104476 | HARTHA | COPEZ SARMIENTO | IMPRESO ENTREGADO | 01/03/2021 | 06 APLIC | \$ 100.000,00 |
| Total Pagar \$ 2.335.038,00 | | | | | | | |

Razón por la cual se procederá a negar la petición elevada de terminar el proceso y en su lugar se ordena requerirlos, a fin de estar a lo dispuesto en el proveído ya señalado.

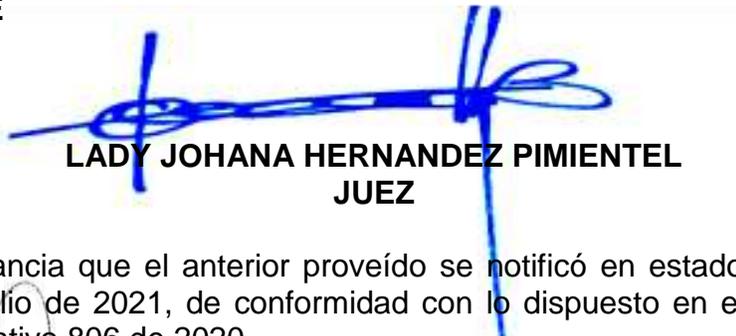
Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el **Artículo 461 del C. G. del P.**, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación en el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **MARTHA GOMEZ SARMIENTO**, en contra de **JULIAN MAURICIO CADAVID SANDOVAL**, por las razones ya expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, a fin de estar a lo dispuesto en el proveído de fecha 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f84f6cce98b32e9d9c301aa12c64f1aff9412cf6cf1fc63601363423b2d3ea3b

Documento generado en 09/07/2021 08:44:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Digital

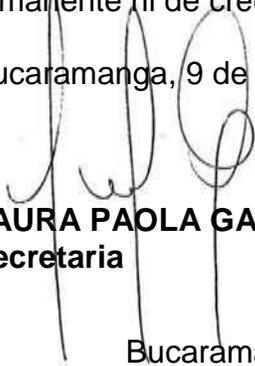
Radicado: 680014003012-2019-00840-00

Ejecutivo – MÍNIMA CUANTÍA

CX - SS

Al Despacho de la señora jueza, informando que es allegada petición de terminación del proceso por pago total de la obligación. NO existe embargo de remanente ni de crédito. Pasa para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 9 de julio de 2021


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificada las actuaciones, se advierte que la parte demandante, allega desde el correo fredelindachavez.palomino@gmail.com escrito de terminación por pago total de la deuda, no obstante dicho email no es el reportado en el acápite de la demanda, por lo que el despacho habiendo requerido a la ejecutante en alguna oportunidad por solicitudes semejantes, le advirtió de enviar las peticiones pertinentes del correo reportado como fredelindachavez_2006@hotmail.com, razón por la cual se procederá a negar la petición elevada el 07 de julio de 2021.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el **Artículo 461 del C. G. del P.**, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación en el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **FREDELINDA CHAVEZ PALOMINO**, en contra de **LIZBETH GABRIELA MORA LAGUADO Y NIDIA AYDEE LAGUADO CHAPARRO**.

SEGUNDO: ISNTAR a la parte ejecutante respecto a enviar las peticiones a las que haya lugar desde el correo reportado en el acápite de la demanda, esto es fredelindachavez_2006@hotmail.com

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

Firmado Por:

**LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a465e276674bcc77de1a711e105b0af3163a6620e4c57b6e76da1e0716b25f93

Documento generado en 09/07/2021 08:44:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

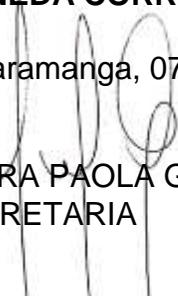


Procede la Secretaria de este Despacho a realizar nuevamente la **Liquidación de Costas** Conforme a lo establecido en el **Artículo 366 del C.G.P.** Para lo cual quedaran así:

| | | | |
|----|-----------------------------|----|-------------------|
| 1 | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 588.000,00 |
| 2 | NOTIFICACION | \$ | 33.800,00 |
| 3 | CORREO | \$ | 5.000,00 |
| 4 | REGISTRO EMBARGO | | |
| 5 | HONORARIOS CURADOR Y GASTOS | | |
| 6 | HONORARIOS PERITO | | |
| 7 | POLIZA/PUBLICACIONES | \$ | 51.118,00 |
| 8 | GASTOS DE MEDIDAS | | |
| 9 | CERTIFICADOS | | |
| 10 | <u>TOTAL</u> | \$ | 677.918,00 |

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y SIET MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE.

Bucaramanga, 07 de julio de 2021.-


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Proceso Hibrido

Radicado: 680014003012-2016-00421-00

Verbal Sumario -Restitución De Inmueble Arrendado-.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve de julio de dos mil veintiuno

Revisada la anterior liquidación de costas, esta Administradora Judicial la encuentra ajustada a derecho y procede a impartir su aprobación, conforme lo establece el ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFIQUESE,


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

237aaeb45c337ce56173a66cbc8506dbb3e58446b57546def997d1cb7b875b80

Documento generado en 09/07/2021 08:46:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Procede la Secretaria de este Despacho a realizar nuevamente la **Liquidación de Costas** Conforme a lo establecido en el **Artículo 366 del C.G.P.** Para lo cual quedaran así:

| | | | |
|----|-----------------------------|----|-------------------|
| 1 | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 59.134,10 |
| 2 | NOTIFICACION | \$ | 37.900,00 |
| 3 | CORREO | \$ | 3.575,00 |
| 4 | REGISTRO EMBARGO | | |
| 5 | HONORARIOS CURADOR Y GASTOS | | |
| 6 | HONORARIOS PERITO | | |
| 7 | POLIZA/PUBLICACIONES | | |
| 8 | GASTOS DE MEDIDAS | | |
| 9 | CERTIFICADOS | | |
| 10 | <u>TOTAL</u> | \$ | 100.609,10 |

SON: CIEN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

Bucaramanga, 07 de julio de 2021.-

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Proceso Híbrido
Radicado: 680014003012-2017-00663-00
Ejecutivo-

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve de julio de dos mil veintiuno

Revisada la anterior liquidación de costas, esta Administradora Judicial la encuentra ajustada a derecho y procede a impartir su aprobación, conforme lo establece el ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFIQUESE,

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff616d762fcf727793d1572526234c211b702bd5c0c7df6efdf03c93d38f985e
Documento generado en 09/07/2021 08:46:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Procede la Secretaria de este Despacho a realizar nuevamente la **Liquidación de Costas** Conforme a lo establecido en el **Artículo 366 del C.G.P.** Para lo cual quedaran así:

| | | | |
|----|-----------------------------|----|---------------------|
| 1 | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 1.575.453,45 |
| 2 | NOTIFICACION | | |
| 3 | CORREO | | |
| 4 | REGISTRO EMBARGO | | |
| 5 | HONORARIOS CURADOR Y GASTOS | | |
| 6 | HONORARIOS PERITO | | |
| 7 | POLIZA/PUBLICACIONES | | |
| 8 | GASTOS DE MEDIDAS | | |
| 9 | CERTIFICADOS | | |
| 10 | <u>TOTAL</u> | \$ | 1.575.453,45 |

SON: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

Bucaramanga, 07 de julio de 2021.-


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Proceso Hibrido

Radicado: 680014003012-2019-00564-00

Ejecutivo-.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve de julio de dos mil veintiuno

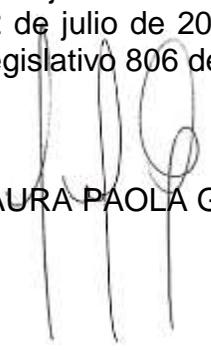
Revisada la anterior liquidación de costas, esta Administradora Judicial la encuentra ajustada a derecho y procede a impartir su aprobación, conforme lo establece el ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFIQUESE,


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bba2d7aeeaf69133de01449c64051d8692ceece59d11b8323acf0031d79d58de
Documento generado en 09/07/2021 08:46:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2019-00722-00

Ejecutivo.

Al Despacho de la Señora Jueza, informando que el demandado **MARTIN ELIECER QUINTERO DURAN** por intermedio del apoderado de la parte demandante manifiesta que se da por notificado del mandamiento de pago librado en su contra y solicita se le tenga por notificado conforme al Art. 301 del C.G.P. Igualmente le informo que no hay más memoriales pendientes para resolver dentro del presente proceso.-

Bucaramanga, 9 de julio de 2021.

HENRY YECID HERNANDEZ OSORIO
ESCRIBIENTE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, de julio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por las partes el despacho de conformidad a lo dispuesto por el Art. 301 del C.G. P. ordena tener notificado por conducta concluyente al demandado **MARTIN ELIECER QUINTERO DURAN** del auto de mandamiento de pago proferido en su contra de fecha 12 de noviembre de 2019 notificado en estados del día 13 de noviembre de 2019 (anotación electrónica 02), desde el día 29 de junio de 2021, fecha de presentación de la solicitud elevada ante este despacho.-

NOTIFÍQUESE,

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c74bd19a01b37dfbbd80a0ae14090e2c8b75d5a570d0e07ac2cc415b92b8d4a

Documento generado en 09/07/2021 12:52:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Procede la Secretaria de este Despacho a realizar nuevamente la **Liquidación de Costas** Conforme a lo establecido en el **Artículo 366 del C.G.P.** Para lo cual quedaran así:

| | | | |
|----|-----------------------------|----|-------------------|
| 1 | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 450.000,00 |
| 2 | NOTIFICACION | \$ | 36.200,00 |
| 3 | CORREO | | |
| 4 | REGISTRO EMBARGO | | |
| 5 | HONORARIOS CURADOR Y GASTOS | | |
| 6 | HONORARIOS PERITO | | |
| 7 | POLIZA/PUBLICACIONES | | |
| 8 | GASTOS DE MEDIDAS | | |
| 9 | CERTIFICADOS | | |
| 10 | <u>TOTAL</u> | \$ | 486.200,00 |

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Bucaramanga, 07 de julio de 2021.-


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Proceso Híbrido
Radicado: 680014003012-2019-00875-00
Ejecutivo-.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve de julio de dos mil veintiuno

Revisada la anterior liquidación de costas, esta Administradora Judicial la encuentra ajustada a derecho y procede a impartir su aprobación, conforme lo establece el ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFIQUESE,


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f42907ee26f73ec7c8535ae0a43b65105b58247add4b30c5a03dbdefc18d0432
Documento generado en 09/07/2021 08:46:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Procede la Secretaria de este Despacho a realizar nuevamente la **Liquidación de Costas** Conforme a lo establecido en el **Artículo 366 del C.G.P.** Para lo cual quedaran así:

| | | | |
|----|-----------------------------|----|---------------------|
| 1 | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 2.450.000,00 |
| 2 | NOTIFICACION | \$ | 16.800,00 |
| 3 | CORREO | | |
| 4 | REGISTRO EMBARGO | \$ | 37.500,00 |
| 5 | HONORARIOS CURADOR Y GASTOS | | |
| 6 | HONORARIOS PERITO | | |
| 7 | POLIZA/PUBLICACIONES | | |
| 8 | GASTOS DE MEDIDAS | | |
| 9 | CERTIFICADOS | | |
| 10 | <u>TOTAL</u> | \$ | 2.504.300,00 |

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Bucaramanga, 08 de julio de 2021.-


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Proceso Híbrido
Radicado: 680014003012-2020-00044-00
Ejecutivo-

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve de julio de dos mil veintiuno

Revisada la anterior liquidación de costas, esta Administradora Judicial la encuentra ajustada a derecho y procede a impartir su aprobación, conforme lo establece el ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFIQUESE,


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e7bb3b8a1e823354de47b169e4deb450bbe8b33b3323bb27ecfee98dc54c143
Documento generado en 09/07/2021 08:44:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2020-00245-00

-H- Ejecutivo.

Al despacho de la Señora Jueza, con informe que la parte demandante allegó a las diligencias copia de la escritura donde se encuentran consignados los linderos del bien inmueble embargado al demandado **RAMIRO CORZO LAGUADO**. Igualmente le informo que no hay más memoriales pendientes para resolver dentro del presente proceso.-

Bucaramanga, 9 de julio de 2021.

HENRY YECID HERNANDEZ OSORIO
ESCRIBIENTE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Registrado como se halla el embargo sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 314-29663** de propiedad del demandado **RAMIRO CORZO LAGUADO** y, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta registro el embargo solicitado, esta Administradora judicial, con el fin de salvaguardar el derecho de acceso efectivo a la administración de justicia, **DISPONDRA** en cumplimiento de lo prescrito en el ordenamiento procesal civil vigente, comisionar a la **INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA** a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del **bien inmueble ubicado en la Diagonal 6 1A-09 Apto. 301 Piso 3 de Piedecuesta (s.)**, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **314-29663** de propiedad del demandado **RAMIRO CORZO LAGUADO** identificado con la **C.C. No. 91.285.075.-**

Al comisionado se le conceden facultades para fijar fecha y hora para la realización de la misma, nombrar el secuestro, para lo cual deberá comunicar el nombramiento en la forma indicada en el numeral 1 del artículo 49 del C.G.P., elaborando telegrama al auxiliar de la justicia, y haciendo constar el hecho en las diligencias, o notificar al mismo por otro medio más expedito de lo cual deberá dejar constancia en la comisión, tal y como lo ordena el artículo en cita, y con la advertencia de concurrir, so pena de **multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales (artículo 595 C.G.P.)**, y solo podrá relevarlo en el caso de que se excuse de prestar el servicio, no concurra la diligencia, no cumpla con el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista **-artículo 50 C.G.P.**, nombrando para ello a quien sigue en turno de la lista de auxiliares de la justicia.

Los honorarios se señalan en la suma de **\$200.000**, una vez el secuestro haya finalizado su cometido, de conformidad con el **artículo 363 del C.G.P.**

Por otra parte teniendo en cuenta que del folio de **matrícula inmobiliaria No. 314-29663** en la **anotación No. 21** se desprende que sobre el inmueble existe hipoteca a favor de **RICARDO SILVA ORTIZ con CC 91.251.233**, el Juzgado ordena citarlo para que haga valer su crédito sea o no, de conformidad con el Artículo 462 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE



**LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZA**

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



**LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d72265144bb6ef850913f2da17c35d1f128890e2efa29be6179bf8627641fba
Documento generado en 09/07/2021 08:46:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Procede la Secretaria de este Despacho a realizar nuevamente la **Liquidación de Costas** Conforme a lo establecido en el **Artículo 366 del C.G.P.** Para lo cual quedaran así:

| | | | |
|----|-----------------------------|----|-------------------|
| 1 | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 110.000,00 |
| 2 | NOTIFICACION | | |
| 3 | CORREO | | |
| 4 | REGISTRO EMBARGO | | |
| 5 | HONORARIOS CURADOR Y GASTOS | | |
| 6 | HONORARIOS PERITO | | |
| 7 | POLIZA/PUBLICACIONES | | |
| 8 | GASTOS DE MEDIDAS | | |
| 9 | CERTIFICADOS | | |
| 10 | <u>TOTAL</u> | \$ | 110.000,00 |

SON: CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Bucaramanga, 08 de julio de 2021.-


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Proceso Híbrido
Radicado: 680014003012-2020-00250-00
Ejecutivo-.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve de julio de dos mil veintiuno

Revisada la anterior liquidación de costas, esta Administradora Judicial la encuentra ajustada a derecho y procede a impartir su aprobación, conforme lo establece el ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFIQUESE,


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a9b2250559dbd1be4b83d4a6c25aa60850d9350f989075028ac696121d21a2

Documento generado en 09/07/2021 08:44:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Procede la Secretaria de este Despacho a realizar nuevamente la **Liquidación de Costas** Conforme a lo establecido en el **Artículo 366 del C.G.P.** Para lo cual quedaran así:

| | | | |
|----|-----------------------------|----|-------------------|
| 1 | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 304.180,60 |
| 2 | NOTIFICACION | | |
| 3 | CORREO | | |
| 4 | REGISTRO EMBARGO | | |
| 5 | HONORARIOS CURADOR Y GASTOS | | |
| 6 | HONORARIOS PERITO | | |
| 7 | POLIZA/PUBLICACIONES | | |
| 8 | GASTOS DE MEDIDAS | | |
| 9 | CERTIFICADOS | | |
| 10 | <u>TOTAL</u> | \$ | 304.180,60 |

SON: TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

Bucaramanga, 08 de julio de 2021.-


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Proceso Híbrido
Radicado: 680014003012-2020-00273-00
Ejecutivo-

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve de julio de dos mil veintiuno

Revisada la anterior liquidación de costas, esta Administradora Judicial la encuentra ajustada a derecho y procede a impartir su aprobación, conforme lo establece el ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFIQUESE,


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
830154062a0e74c7352e7b57a8576b106b66928325e6c56a13f891d6c5738b60

Documento generado en 09/07/2021 08:44:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Procede la Secretaria de este Despacho a realizar nuevamente la **Liquidación de Costas** Conforme a lo establecido en el **Artículo 366 del C.G.P.** Para lo cual quedaran así:

| | | | |
|----|-----------------------------|----|---------------------|
| 1 | AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 2.000.000,00 |
| 2 | NOTIFICACION | \$ | 17.600,00 |
| 3 | CORREO | | |
| 4 | REGISTRO EMBARGO | | |
| 5 | HONORARIOS CURADOR Y GASTOS | | |
| 6 | HONORARIOS PERITO | | |
| 7 | POLIZA/PUBLICACIONES | | |
| 8 | GASTOS DE MEDIDAS | | |
| 9 | CERTIFICADOS | | |
| 10 | <u>TOTAL</u> | \$ | 2.017.600,00 |

SON: DOS MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Bucaramanga, 08 de julio de 2021.-


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Proceso Hibrido
Radicado: 680014003012-2020-00395-00
Ejecutivo-

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve de julio de dos mil veintiuno

Revisada la anterior liquidación de costas, esta Administradora Judicial la encuentra ajustada a derecho y procede a impartir su aprobación, conforme lo establece el ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFIQUESE,


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZA

H.-

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
725c790a087eb5fb6b237190d5738ec22d35a8f4adc4e0fa7b4f526debfbe359
Documento generado en 09/07/2021 08:43:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

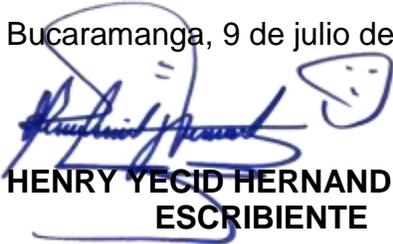
Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2021-00038-00

-H- Ejecutivo.

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega a las diligencias los soportes del pago del registro del embargo del inmueble de propiedad del demandado. Igualmente le informo que no hay más memoriales pendientes para resolver dentro del presente proceso.-

Bucaramanga, 9 de julio de 2021.



HENRY YECID HERNANDEZ OSORIO
ESCRIBIENTE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Téngase en cuenta en el momento procesal correspondiente los recibos de pago allegados a las diligencias por la parte demandante por concepto de registro del embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No., 300-61651** de propiedad del demandado **HENRY GALVIS GOMEZ.-**

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
572bab73f37ad4f2bed0b695d8eac5608f453767b3aae94ddbee8fb413fda9a9
Documento generado en 09/07/2021 08:46:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2021-00087-00

-H- Ejecutivo.

Al despacho de la señora jueza con la constancia de que las demandadas **ANA DE JESUS ORTIZ PATIÑO, TERESA DE JESUS PATIÑO ORTIZ, JENNY ESMERALDA PATIÑO ORTIZ y MIGUEL ANGEL PATIÑO ORTIZ**, se notificaron por Aviso (Anotación Electrónica No. 07) quienes a la fecha no presentaron contestación del libelo ni formularon excepciones. Igualmente le informo que no hay más memoriales pendientes para resolver dentro del presente proceso.-

Bucaramanga, 9 de julio de 2021.


HENRY YECID HERNANDEZ OSORIO
ESCRIBIENTE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Cumplida la instrucción procesal, precede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 440 del C.G.P.**, en el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** del radicado en referencia. A ello se procede, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por conducto de apoderado judicial, el **EDIFICIO EL PUENTE** representado legalmente por **LIRIO ESPERANZA AMAYA MENDOZA** o quien haga sus veces, presentó demanda **EJECUTIVA** contra **ANA DE JESUS ORTIZ PATIÑO, TERESA DE JESUS PATIÑO ORTIZ, JENNY ESMERALDA PATIÑO ORTIZ y MIGUEL ANGEL PATIÑO ORTIZ** para obtener el pago de las expensas comunes de administración causada sobre el inmueble ubicado en la carrera 28 No. 48-21 Apto. 901 edificio el Puente de Bucaramanga, que se denuncia de plazo vencidas y no descargadas por la parte demandada.-

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo (**certificado de deuda**) en **auto del 05 de marzo de 2021** (Anotación Electrónica No. 03), el Juzgado libró mandamiento de pago, por las sendas del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**.-

Los demandados **ANA DE JESUS ORTIZ PATIÑO, TERESA DE JESUS PATIÑO ORTIZ, JENNY ESMERALDA PATIÑO ORTIZ y MIGUEL ANGEL PATIÑO ORTIZ** se notificaron por aviso (Anotación Electrónica No. 07) quienes quien dentro del término para pronunciarse (**10 días**) no contestaron la demanda ni formularon excepciones (**Art. 442 C.G.P.**).-

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo (**certificado de deuda**), resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el **Art. 440 del C.G. P.** y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, condenar en costas a la parte vencida, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del **Art. 446 del C. G. P.**, reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de las obligaciones cobradas, los límites contemplados en el **Art. 884 del C. de Co.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados **ANA DE JESUS ORTIZ PATIÑO, TERESA DE JESUS PATIÑO ORTIZ, JENNY ESMERALDA PATIÑO ORTIZ y MIGUEL ANGEL PATIÑO ORTIZ** y a favor del **EDIFICIO EL PUENTE** representado legalmente por **LIRIO ESPERANZA AMAYA MENDOZA** o quien haga sus veces. En consecuencia, se ordena el **REMATE** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo preceden (Art 448 C.G.P.).

SEGUNDO: Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada conforme lo estipulado por el art. 440 del C.G.P. Tásense por Secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C. G. P., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 del Consejo superior de la Judicatura se fija la suma de **\$838.857,00 M/CTE** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por Secretaría.

SEXTO: En firme el presente proveído, cumplidos los presupuestos previstos en el numeral 2º, del acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaria remítase el proceso a los Juzgados de *Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga –Reparto-*, en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, según Acuerdo PSAA139984 de 2013, para su conocimiento. Déjense anotaciones de rigor.

SEPTIMO: Si existen medidas cautelares practicadas LIBRENSE las comunicaciones de rigor a las respectivas entidades, informando que cualquier actuación que deba surtirse con ocasión de las cautelas, se deben dirigir a los Juzgados de Ejecución Civil -Reparto-, en atención a que el expediente se ordena remitir a dichos despachos judiciales para lo de ley. Líbrense las comunicaciones de rigor si hay lugar a ellas.

NOTIFIQUESE,


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Firmado Por:

**LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44dab40a1b3a952785110705d8b1615303758f34f4d6fdc30b7336477e0842d8

Documento generado en 09/07/2021 08:43:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Híbrido
Radicado: 680014003012-2021-00108-00
Ejecutivo.

Al despacho de la Señora Jueza, informando informado que la parte demandante allega certificación donde manifiesta que en virtud al requerimiento efectuado por el despacho, allega certificación donde se evidencia de donde fue tomado el correo base de la información para notificar a la demandada, solicitando sea tenida en cuenta la dirección electrónica aportada, y así mismo la notificación efectuada a la demandada. Pasa para lo que estime pertinente con informe que no hay más memoriales pendientes para resolver dentro del presente proceso.-

Bucaramanga, 9 de julio de 2021.

HENRY YECID HERNANDEZ OSORIO
ESCRIBIENTE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte demandante donde manifiesta que allega certificación donde se evidencia de donde fue tomado el correo base de la información para notificar a la demandada, estese a lo dispuesto por el despacho en auto de fecha **03 de junio de 2021** esto es requerirla para surtir nuevamente el tramite notificadorio a la aquí accionada **MERCEDES CASTILLO VARGAS** en debida forma, conforme con lo allí manifestado y ordenado.-

NOTIFÍQUESE,

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45d5dfd9358c7d1f929f0196c8758e3beae14dffbf3371de19275709058dcf

Documento generado en 09/07/2021 08:45:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2021-00157-00

-H- Ejecutivo.

Al despacho de la Señora Jueza, informando que la parte demandante solicita oficiar a la alcaldía de Bucaramanga para que tome nota de la medida cautelar decretada. Igualmente le informo que no hay más memoriales pendientes para resolver dentro del presente proceso.-

Bucaramanga, 9 de julio de 2021.



HENRY YECID HERNANDEZ OSORIO
ESCRIBIENTE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo peticionado nuevamente por la parte actora en escrito que antecede, se exhorta para que en lo posible procure revisar el expediente, toda vez que peticiones como éstas congestionan los despachos Judiciales, por cuanto conforme se le puso en su conocimiento en auto de fecha 16 de junio de 2021, la medida de embargo de salario decretada en contra de la demandada como empleada al servicio de la Secretaria de Educación de Bucaramanga en el **colegio I.E CLUB UNION SEDE E** por ella solicitada, fue decretada mediante auto de fecha 9 de abril de 2021, comunicada al pagador de la Secretaria de Educación de Bucaramanga mediante oficio No. 0379 de la misma fecha, solicitud a la cual se dio contestación por parte de esa entidad el día 19 de abril, informando que dicha solicitud se somete a turno de aplicación por cuanto la demandada **ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA** tiene aplicado un embargo ejecutivo.-

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-

SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ce4d473f94c1a9a8a57e13f211b10663f3100a5deb4acfb10e98833920bd885

Documento generado en 09/07/2021 08:46:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

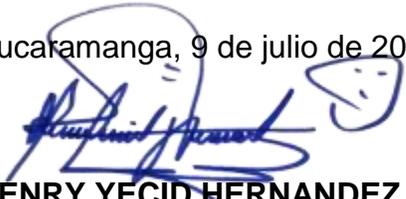
Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2021-00157-00

-H- Ejecutivo.

Al despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante manifiesta que envía nuevamente formato de notificación con su respectiva certificación de la empresa de correo efectuada a la demandada **ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA** manifestando que no comprende que hace falta; y, solicita oficiar a la alcaldía de Bucaramanga -Secretaria de Educación- para que tome nota de la medida cautelar. Igualmente le informo que no hay más memoriales pendientes para resolver dentro del presente proceso.-

Bucaramanga, 9 de julio de 2021.



HENRY YECID HERNANDEZ OSORIO
ESCRIBIENTE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo manifestado por la parte demandante y revisada nuevamente la documental allegada para notificación a la demandada **ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA** se tiene que reiteradamente ha venido aportando a las diligencias certificado de gestión del envío No. 1040018603013 y prueba de entrega para notificación realizada por la empresa enviamos comunicaciones S.A.S.; mas no ha aportado la comunicación o formato de notificación cotejada y firmada por la empresa de servicio postal a que hace referencia en sus comunicaciones; razón por la cual, se le requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en autos de fecha 20 de mayo y 16 de junio de 2021, esto es, allegar el formato de citación para poder verificar si la citación enviada cumple los requisitos del Art. 291 y 292 del CGP o en su defecto el decreto 806 de 2020.-

De otro lado y conforme a su solicitud de oficiar a la Alcaldía de Bucaramanga -Secretaria de Educación- para que tome nota de la medida cautelar, se le requiere para que haga dicha petición en el cuaderno que corresponda (cuaderno 2) y así mismo se exhorta nuevamente para que procure estar más pendiente de las actuaciones surtidas dentro de la actuación y procure revisar el expediente conforme se le requirió en auto del 16 de junio de 2021 ya que a dicha solicitud se le dio igualmente respuesta en el cuaderno respectivo con auto de fecha 20 de mayo de 2021.-

NOTIFÍQUESE



LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.



LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5c805a2a5762d03837cc2993e8df93babeeb8615bbefff2791eebf9a55c80fe

Documento generado en 09/07/2021 08:46:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2021-00174-00

-H- Ejecutivo.

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante manifiesta que procede a notificar a los demandados vía electrónica a sus correos electrónicos. Igualmente le informo que no hay más memoriales pendientes para resolver dentro del presente proceso.-

Bucaramanga, 9 de julio de 2021.

HENRY YECID HERNANDEZ OSORIO
ESCRIBIENTE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia que precede, y una vez revisada la documental allegada para notificación a los demandados **FABIAN ROBINSON GAMBOA GARCIA** y **MARIA ISABEL MORALES VEGA**, se observa que no se allegó a las diligencias las evidencias correspondientes a que hace relación en su escrito para notificación a cada uno de los demandados tal como lo dispone la norma (Art. 806 de 2020), esto es, certificado expedido por empresa certificada del envió, acuse recibido de los mismos, formato de notificación etc.

Por lo anteriormente expuesto se ordena requerir al togado para que se sirva allegar a las diligencias la documentación correspondiente a las notificaciones efectuadas vía electrónica a cada uno de los demandados de conformidad con lo reportado en el presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMIENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0988a57bacc4cff175a471e4154fe67b87b4f0ab0fa65f3379ab7962d5e4a5f9

Documento generado en 09/07/2021 08:45:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2021-00225-00

-H- Interrogatorio de Parte.

Al despacho de la Señora Jueza, con informe que la parte actora allegó a las diligencias documentación de la notificación personal efectuada al demandado **FELIX ANTONIO VESGA SARMIENTO** representante legal de la entidad **ACCIONES INTEGRALES S.A.** Igualmente le informo que no hay más memoriales pendientes para resolver dentro del presente proceso.-

Bucaramanga, 9 de julio de 2021.


HENRY YECID HERNANDEZ OSORIO
ESCRIBIENTE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el envío de la notificación personal del ejecutado, se advierte que la misma no puede ser tenida en cuenta como notificación efectiva, ya que no cumple con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., comoquiera que no se incorporó a las diligencias certificación de gestión del envío efectuado por empresa de correo certificado, con el fin de determinar si se efectuó en debida forma la respectiva notificación.

Por ello, y con el fin de cumplir con las exigencias del **Artículo 291 y 292 del C.G.P.**, y evitar futuras nulidades, se ordena requerir a la togada para que se sirva rehacer el *trámite de notificación* en debida forma en cabeza del aquí demandado **FELIX ANTONIO VESGA SARMIENTO** representante legal de la entidad **ACCIONES INTEGRALES S.A.** de conformidad con lo reportado en el presente diligenciamiento; y/o en su defecto aportar la documentación referida y así poder determinar el trámite pertinente a seguir.-

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.


LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

678a64da5d5f4060a4bcbf9c2a06f946e326172af7c91662491f34f9ec37461a

Documento generado en 09/07/2021 08:46:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal
Oficina 225 teléfono: **3502105326**
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

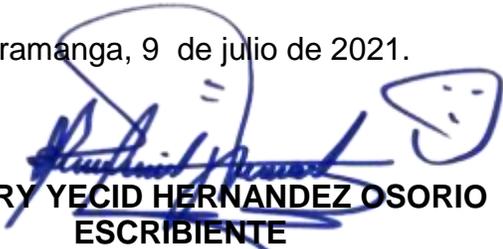
Proceso Híbrido

Radicado: 680014003012-2021-00228-00

-H- Ejecutivo.

Al despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante allega el resultado de la citación para notificación personal efectuada al demandado **LUIS EDUARDO MORALES GALLEGO**. Igualmente le informo que no hay más memoriales pendientes para resolver dentro del presente proceso.-

Bucaramanga, 9 de julio de 2021.


HENRY YECID HERNANDEZ OSORIO
ESCRIBIENTE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisados la documentación allega por la parte demandante para la notificación del ejecutado **LUIS EDUARDO MORALES GALLEGO**, se observa que se ha remitido citación para diligencia de notificación (Art. 291 C.G.P.) de dicho sujeto procesal, sin embargo, dentro de los anexos allegados no se observa la certificación del resultado de la entrega de la misma efectuado por la empresa **INTER RAPIDISIMO** ni tampoco el formato de citación para verificar si la misma cumple los requisitos del artículo **291 y 292 del CGP** o en su defecto del **Decreto 806 de 2020**, por lo que se requiere a la parte demandante que allegue esta documentación con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos a efecto de surtir la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
SECRETARIA

Firmado Por:

LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

912114f00dc11099db6e6d14ee6cad88fc5f247733654b21f489a0a02b008d86

Documento generado en 09/07/2021 08:43:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**